



CODI DE VERIFICACIÓ	276J434X5Z5O195Y0GH4		
PROCEDIMENT	N530 Mesures extraordinàries i urgents en cas d'emergència		
EXPEDIENT NÚM.	AJT/23345/2020	DOCUMENT NÚM.	350607/2020
ÀREA	Alcaldia-Presidència		
UNITAT	Assessoria Jurídica		



DECRETO DE ALCALDIA NÚM. 22 DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS RELACIONADAS CON LA COVID-19, RELATIVA A OTORGAR AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL A FAVOR DE DIVERSOS BENEFICIARIOS

VISTA la situación de emergencia generada por la evolución de la COVID-19 que ha provocado la declaración de pandemia global por la OMS del 11 de marzo de 2020 y el estado de alarma por Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, que finalizó a las 00:00 horas del 21 de junio de 2020 en aplicación del artículo 2 del Real decreto 555/2020, de 5 de junio.

DADO que la situación del estado de alarma ha finalizado, pero la crisis sanitaria, se mantendrá mientras el Gobierno del Estado no declare formalmente su finalización en aplicación del artículo 2.3 del Real decreto ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

VISTO que por acuerdo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña de 25 de abril de 2020 se ratificó el Plan de transición del confinamiento, desconfinamiento gradual y nueva normalidad, aprobado por el Comité de Dirección del Plan de actuación PROCICAT para emergencias asociadas a enfermedades transmisibles emergentes con potencial de alto riesgo.

DADO que el citado Real decreto ley 21/2020, de 9 de junio, se establecen, a más a más de las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, las de prevención de posibles rebrotes de la enfermedad, aplicables a todo el territorio nacional una vez superada la Fase II del Plan para la transición hasta una nueva normalidad, aprobado por el Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020, y finalizado el estado de alarma con pérdida de efectos de las medidas derivadas de la citada declaración de estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales, pudiendo producirse la regresión de las fases y medidas hasta las previstas en el Real decreto de declaración del estado de alarma, en aplicación de los artículos 5 y 3.1, respectivamente, del Real decreto 555/2020, de 5 de junio.

VISTO que por los artículos 3 y 4 del Decret 63/2020, de 18 de junio, se inició la etapa de reanudación en el territorio de Cataluña en el marco de la emergencia sanitaria vigente provocada por la COVID-19, levantándose las restricciones de movilidad en el ámbito del

citado territorio y dictándose, entre otras, la Resolución SLT/1429/2020, de 18 de junio, por la que se establecen medidas básicas de protección y organizativas para prevenir el riesgo de transmisión y favorecer la contención de la infección y el Decreto ley 26/2020, de 23 de junio, de medidas extraordinarias en materia sanitaria y administrativa, que declara el mantenimiento de la vigencia de determinadas normas autonómicas dictadas durante el estado de alarma.

VISTO que la incidencia acumulada de contagios en este municipio desde el día 1 al 13 de julio de 2020, que se eleva a la cantidad de 331 casos (122,7 casos por 100.000 habitantes), destacando con diferencia por número de contagios los barrios de Collblanc (139,38), de la Torrassa (225,26), la Florida Nord (165,70) y la Florida Sur (115,67), ha provocado que la Alcaldía, mediante el Decreto núm. 6549/2020, de 12 de julio, haya decretado la activación, desde el 11 de julio de 2020, del Plan básico de emergencia municipal en fase de alerta y que la Consejería de Salud haya dictado la Resolución SLT/1699/2020, de 15 de julio, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de la COVID-19 en los barrios de la Torrassa, la Florida y Collblanc de la ciudad de l'Hospitalet de Llobregat.

DADO que el Decreto ley 27/2020, de 13 de julio, de modificación de la ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública, y de adopción de medidas urgentes para hacer frente al riesgo de brotes de la COVID-19 habilita la posibilidad de poder hacer mudanzas y traslados de domicilio personal y de trabajo (Anexo 3, desplazamientos territoriales, desplazamiento personal del citado Decreto ley).

VISTO que por el Decreto de Alcaldía núm. 5993/2020, de 19 de junio se amplió la vigencia del Decreto de Alcaldía núm. 4179/2020, de 27 de marzo, por el que se autoriza a la Intervención General Municipal para el ejercicio del control interno mediante el control financiero en determinados supuestos con ocasión del impacto económico y social derivado de la crisis sanitaria previstos durante el periodo de vigencia del estado de alarma declarado por Real decreto ley 463/2020, hasta la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en tanto no sea objeto de modificación o revocación, en los mismos términos previstos en los dispuestos primero y tercero del citado Decreto.

VISTOS los informes – propuesta de ayudas a familias emitidos por la jefa del Área Básica de Servicios Sociales en fechas respectivas de 28 de abril (tres informes) y de 24 de mayo (un informe) de 2020.

VISTO el informe técnico emitido por la Jefa de Servicio del Área de Equidad. Derechos Sociales y Recursos Humanos del 16 de julio de 2020, en el que se propone la otorgación de ayudas sociales, por un importe global de 8.390,79 euros, para cubrir necesidades de alojamiento de urgencia social en la ciudad, en base a la necesidad de que personas y/o familias en situación de riesgo o alto riesgo social, que no disponen de vivienda o que por graves necesidades se vean privadas de la misma, dispongan de recursos de alojamiento de urgencia social alternativo mientras se trabaja con la familia en su situación social a partir del plan de trabajo individual al que tienen derecho de conformidad con el artículo 9.2a) de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios sociales.

VISTO, finalmente, el informe jurídico favorable emitido por la jefa de Unidad del citado Servicio el 16 de julio de 2020.

DADO que consta en el expediente documento contable de retención de crédito núm.200022095, por importe de 27.695,80 euros, imputado en la aplicación presupuestaria 06 2311 480 00 99, denominada “Ayudas COVID-19 de alojamientos de urgencia social” del

presupuesto general municipal del ejercicio 2020, destinado a hacer frente a las obligaciones derivadas del presente Decreto.

DADO que, en aplicación del artículo 190 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido Ley reguladora de las haciendas locales, la naturaleza de este gasto es “a justificar”.

VISTO el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, por el que se otorga a la Alcaldía la competencia para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, lo que resulta no delegable por aplicación del apartado 4 del citado precepto.

La Alcaldía – Presidencia, en ejercicio de la citada competencia,

RESUELVE,

PRIMERO.- OTORGAR cuatro ayudas de alojamiento de urgencia social, de importes respectivos 2.975,00, 2.903,86, 811,93 y 1.700,00 euros, a favor de AURA PARK – SONFORT, S.L. para cubrir la estancia de las personas beneficiarias que constan en los informes propuesta, que como Anexos 1,2,3, y 4, forman parte de este Decreto.

SEGUNDO.- APROBAR el gasto de 27.695,80 euros, con cargo en el documento contable de retención de crédito RC. 200022095, imputado en la aplicación presupuestaria 06 2311 480 00 99 denominada “Ayudas COVID-19 de alojamientos de urgencia social” del presupuesto general municipal del ejercicio 2020, a cargo del que se expedirá una orden de pago a justificar a favor de la habilitada de gastos a justificar del Área de Bienestar Social por importe de 8.390,79 euros, destinada a hacer frente a los gastos derivados de las ayudas otorgadas.

TERCERO.- PUBLICAR este Decreto en sede electrónica municipal y darle máxima difusión mediante su inclusión en la Intranet municipal para su general conocimiento.

CUARTO.- DAR CUENTA de este Decreto al Pleno en la primera sesión que tenga lugar, en aplicación del artículo 124.4h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local.

QUINTO.- COMUNICAR este Decreto a las tenencias de alcaldía, concejalías de gobierno, concejalías presidencias de Distrito, resto de concejales municipales, órganos directivos, jefes de servicio municipales, coordinadores de Distritos y Tesorería Municipal.


SEXTO.- NOTIFICAR este Decreto a AURA PARK – SONFORT, S.L., a las personas beneficiarias, a las/los portavoces de los grupos políticos municipales y a la representación sindical de este Ayuntamiento.

Contra este acto de trámite cualificado, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer, de manera optativa y no simultánea, uno de los recursos:

- Recurso potestativo de reposición: ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para la resolución de este recurso es de un mes desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta podrá interponerse, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado por silencio administrativo, recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa).

- Recurso contencioso administrativo: directamente, ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se consideren adecuadas.



Signat digitalment per:
L'alcaldessa
Núria Marín Martínez
23-07-2020 12:42